



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez de agosto de dos mil veintiuno.

Por ser procedente conforme a los arts. 101 y 102 del C. P. del T. S. S. y 465 del C. General del Proceso, el juzgado accede a la solicitud de cautela de que trata el escrito obrante a folio 40 del expediente que complementa la petición del 30/01/2020, impetrada a través de apoderado judicial por INES PALENCIA CALDERON y, en consecuencia, se decreta:

1. -La acumulación de embargos en el proceso EJECUTIVO con radicación No. 41001400300820060046800 que cursa ante el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de Neiva, dentro del cual se encuentra afectado de embargo el inmueble de la carrera 9 B W No. 25 M BIS – 18 de Neiva, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-51625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciado como de propiedad del demandado CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado en mención comunicándosele sobre la decisión aquí adoptada y advirtiéndosele al funcionario destinatario acerca de la prelación de que trata el art. 465 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada DEICY ESTELLA BOLAÑOS OSORIO, para obrar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial de sustitución otorgado por el apoderado principal Eduardo Amézquita Murcia.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41-001-31-05-003-2019-00551-00 Ejecutivo. 1ª

F/sao.